



En Málaga a 21 de junio de 2021

Vistos por D^a Víctor Magistrado-Juez del Juzgado de adscripción territorial, del Juzgado Mercantil nº 1 de Málaga los autos del presente incidente concursal seguido entre las partes referenciadas ut supra

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA se formula incidente consursal, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad, con alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, finalizando con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación resolviese a su favor dictándose sentencia conforme el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a las partes demandadas para que en el término legal comparecieran en autos y contestaran la demanda, contestando a la demanda la AC, oponiéndose a la misma.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS


PRIMERO.- Dispone el artículo 540 del TRLC que:

“Vista y sentencia.

1. *El incidente concursal finalizará mediante sentencia.*

Código Seguro de verificación: f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 25/06/2021 12:01:26	FECHA	25/06/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 25/06/2021 12:52:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==	PÁGINA 1/4



f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==



2. *El juez dictará sentencia sin citación a las partes para la vista y sin más trámites en los siguientes supuestos:*

1.º *Cuando no se haya presentado escrito de contestación a la demanda o no exista discusión sobre los hechos o estos no sean relevantes a juicio del juez y no se hayan admitido medios de prueba.*

2.º *Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y estos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados.*

3.º *Cuando solo se hayan aportado informes periciales y las partes no soliciten ni el juez considere necesaria la presencia de los peritos en la vista para la ratificación de su informe.*

3. *En caso de que proceda la celebración de vista, esta se desarrollará en la forma prevista en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para los juicios verbales. Tras la práctica de la prueba, se otorgará a las partes un trámite oral de conclusiones.*

SEGUNDO.- Mantiene la parte actora sustancialmente que procede reconocerle un crédito contra la masa por las cantidades pendientes de pago derivadas del Convenio Urbanístico firmado entre la Concursada y el Ayuntamiento de Fuengirola, por importe de 893.925 euros.

Entiende aplicable a dicho crédito el artículo 84.2.6º de la LC, que señala que tendrás la consideración de créditos contra la masa los “*que conforme a esta Ley, resulten de prestaciones a cargo del concursado en los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que continúen en vigor tras la declaración de concurso, y de obligaciones de restitución e indemnización en caso de resolución voluntaria o por incumplimiento del concursado*”.

Actualmente dicho precepto se contiene en los artículos 157 y 158 del TRLC; así el artículo 157 del TRLC señala que “*en los contratos con obligaciones recíprocas, cuando al momento de la declaración del concurso una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las que fueran a su cargo, el crédito o la deuda que corresponda al concursado se incluirá, según proceda, en la masa activa o en la pasiva del concurso*”

Código Seguro de verificación: f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 25/06/2021 12:01:26	FECHA	25/06/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 25/06/2021 12:52:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==	PÁGINA 2/4



f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Por su parte el artículo 158 del TRLC señala que *“la declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Ambas partes deberán ejecutar las prestaciones comprometidas, siendo con cargo a la masa aquellas a que esté obligado el concursado”*.

Entiendo que en este caso, se trata de un contrato de tracto único, si bien, existen en la fecha de la declaración de concurso 23 de julio de 2009, obligaciones periódicas pendientes de cumplimiento. Por parte del Ayuntamiento de Fuengirola, la aprobación del PGOU, que finalmente se aprueba el 22 de febrero de 2011, y por parte de la concursada el pago del resto del precio fijado en el Convenio, esto es, 893.925 euros, cuyo vencimiento se producía, precisamente con dicha aprobación..

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo 530/2013, de 25 de julio, señala que:

“... De este modo, en el contrato de tracto sucesivo las prestaciones son susceptibles de aprovechamiento independiente, en el sentido de que cada prestación singular satisface íntegramente el interés de ambas partes durante el correspondiente periodo, independientemente de las prestaciones pasadas o futuras de ese mismo contrato.


*Mientras que en el contrato de tracto único la prestación se configura como objeto unitario de una sola obligación, **al margen de que se realice en un sólo acto o momento jurídico, o bien se fraccione en prestaciones parciales que se realizan en periodos de tiempo iguales o no.** Los contratos de ejecución fraccionada o separada en que la prestación es única, sin perjuicio de que se ejecute por partes, en atención a la dificultad de la preparación del cumplimiento, como en el contrato de obra, o para facilitar o financiar el cumplimiento, como en la compraventa a plazos, no dejan de tener esta consideración de contratos de tracto único, a los efectos del ejercicio de la facultad resolutoria dentro del concurso por incumplimiento”*.

Por todo ello considero que debe estimarse la demanda y reconocer al Ayuntamiento de Fuengirola un crédito contra la masa por importe de 893.925 euros

TERCERO.- En cuanto a las costas, según dispone el artículo 542 del TRLC y el artículo 394 de la L.E.C, debe condenarse en costas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Código Seguro de verificación:f035v6hXGycNxUfcEf+qcq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 25/06/2021 12:01:26	FECHA	25/06/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 25/06/2021 12:52:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f035v6hXGycNxUfcEf+qcq==	PÁGINA 3/4
 f035v6hXGycNxUfcEf+qcq==			



FALLO


Que estimo íntegramente la demanda incidental interpuesta por la parte actora referida en los exactos términos de su escrito de demanda, reconociendo como crédito contra la masa, un crédito por importe de 893.925 euros, con expresa condena en costas a la demandada.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días ante este Juzgado, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución y que será resuelto por la Il'tma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 548 TRLC).

Llévese testimonio de esta resolución a los autos y sección concursal oportuna

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 25/06/2021 12:01:26	FECHA	25/06/2021
	JOSE MARIA CASASOLA DIAZ 25/06/2021 12:52:54		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==	PÁGINA 4/4
			
f035v6hXGycNxUfcEf+qcg==			